

Proceso Ordinario Laboral de UBALDO JOSE ORTEGA POLANCO en contra EVALUAMOS IPS LTDA
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00233-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00233-00.

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la demanda instaurada por el señor UBALDO JOSE ORTEGA POLANCO en contra EVALUAMOS IPS LTDA, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato a la profesional del derecho doctora LEYDIS ANZOÁTEGUI MERCADO de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

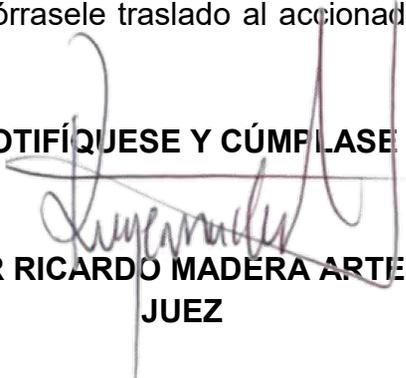
RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada el señor **UBALDO JOSE ORTEGA POLANCO en contra EVALUAMOS IPS LTDA**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **LEYDIS ANZOÁTEGUI MERCADO** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 50.940.151 y la tarjeta profesional número 152.441 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a **EVALUAMOS IPS LTDA.**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: info@evaluamosips.com. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09a3bfb8fdf74c9541ce9784bdb74b9931af5fbc7730e4ad133facca0d48d10**

Documento generado en 29/09/2021 04:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>